

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso verbal con la solicitud de ejecución por costas que antecede. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, febrero 3 de 2023  
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

**AUTO No.151**

**RAD. 76001310301120200011800**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente solicitud de ejecución por costas y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS y 422 y SS del C.G.P. y demás normas concordantes, el Juzgado libraré mandamiento ejecutivo contra el deudor en lo que considere legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 C.G.P. y teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y títulos aportados con la demanda. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.** Librar mandamiento de pago a favor de la FUNDACION VALLE DEL LILI y en contra de los señores JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA, VALENTINA RODAS CASTAÑEDA, MARIA ERLEIDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA y JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ, por las siguientes sumas de dinero:

**A.** \$10.000.000 por concepto de costas a que fue condenada la parte demandada dentro del proceso verbal en el que los ejecutados fueron demandantes y resultaron vencidos en juicio

**B.** Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, liquidados desde el 20 de enero de 2023 (fecha en que quedó en firme el auto que aprobó la liquidación de costas), hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil

**2. ORDENAR** a los demandados pagar las anteriores sumas al demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación de esta providencia (Art. 431 C.G.P.).

**3.** La presente providencia se notifica a los demandados por estados de conformidad con lo establecido en el artículo 306 C.G.P., haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente (Artículo 442 del C. G. del P.).

**4.** Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, tengan o llegaren a tener los demandados

JORGE ARNUBIO ROJAS VALENCIA C.C. 1.094.896.529, VALENTINA RODAS CASTAÑEDA C.C. 1.007.630.618, MARIA ERLEIDA TRUJILLO DE CASTAÑEDA C.C. 29.305.418 y JORGE ANTONIO ROJAS SUAREZ C.C. 6.207.677, en las entidades bancarias mencionadas por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares. Limitar la cuantía de la medida en la suma de \$10.500.000 (art. 593 Numeral 10 C.G.P.). Las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este despacho a través de la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031011 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**NELSON OSORIO GUAMANGA**

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

*Fecha: FEBRERO 6 DE 2023**La Secretaria  
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ*

Firmado Por:  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b70a00ed1a61e9deeeaa279201bdd32cc6e27b35be55050c93f6e93f1c4a3d**

Documento generado en 03/02/2023 12:22:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**